

- Entidad: Sociedad Financiera y Minera, S.A.

Expte.: MA-03/EE.ER.
Importe: 202.833,20 €.

- Entidad: Becosa Biomasa Fuente de Piedra, S.A.

Expte.: MA-07/EE.ER.
Importe: 911.019,16 €.

La Orden de 21.1.2000 regula la concesión de ayudas para instalaciones de cogeneración y distribución eléctrica en el medio rural.

Sobre la base de dicha Orden se han concedido ayudas a las entidades que a continuación se indican, con la finalidad de distribución eléctrica en el medio rural, con crédito y programa 62 A y 72 A.

- Entidad: Eléctrica de la Serranía de Ronda S.L.

Expte.: MA-20/CER.
Importe: 35.080,66 €.

Expte.: MA-21/CER.
Importe: 25.133,32 €.

Expte.: MA-22/CER.
Importe: 34.669,50 €.

- Entidad: Distribuidora Eléctrica de Ardales S.L.

Expte.: MA-23/CER.
Importe: 25.798,91 €.

Expte.: MA-24/CER.
Importe: 51.632,03 €.

- Entidad: Distribuidora Eléctrica de Gaucín S.L.

Expte.: MA-25/CER.
Importe: 19.061,25 €.

Expte.: MA-26/CER.

Importe: 15.705,12 €.

Expte.: MA-27/CER.

Importe: 8.605,61 €.

Expte.: MA-28/CER.

Importe: 9.122,51 €.

Expte.: MA-29/CER.

Importe: 8.317,35 €.

Málaga, 4 de julio de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de mayo de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial desde el 15 de enero hasta el 23 de junio de 2003, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Granada, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

ANEXO

Nº Expte	Entidad Local	Resolución	Subvención	Aplicación
GR03-224	Albondón	16-6-03	94.628,16	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-167	Alhama de Granada	16-6-03	10.737,44	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-254	Alpujarra de la Sierra	14-3-03	32.331,52	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-218	Castro	16-6-03	40.559,58	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-184	Cijuela	13-3-03	8.410,71	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR02-242	Dílar	15-1-03	88.920,76	3.1.16.31.11.18.760.00.71D.7.2003
GR03-158	Fuente Vaqueros	12-3-03	25.180,00	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-221	Galera	13-3-03	43.470,76	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-250	Huéneja	12-3-03	85.125,74	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-185	La Tahá	16-6-03	95.197,26	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-295	Loja	16-6-03	58.872,76	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-262	Mancomunidad Baza	14-3-03	99.949,08	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-264	Mancomunidad Baza	17-3-03	99.583,81	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-267	Mancomunidad Baza	16-6-03	99.414,34	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-290	Motril	16-6-03	88.957,40	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-189	Orce	26-3-03	7.854,15	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-236	Peligros	16-6-03	77.859,30	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-237	Pinos Puente	12-3-03	93.559,27	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-183	Rubite	26-3-03	48.080,92	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2
GR03-252	Soportújar	16-6-03	15.924,48	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-244	Vélez de Benaudalla	16-6-03	35.657,30	1.1.16.31.11.18.760.00.71D.4.2002
GR03-226	Villanueva Mesía	13-3-03	55.398,33	0.1.16.31.01.18.760.00.71D.2

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de junio de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Palacio del Pumarejo, en Sevilla.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. El Palacio del Pumarejo es un notable edificio de la arquitectura civil sevillana del último cuarto del siglo XVIII. En la actualidad, constituye uno de los escasos ejemplos, que quedan en Sevilla, del proceso de transformación de antiguos palacios en casas de vecinos, debido, por una parte, a la decadencia económica de la clase que los erigió y, por otra, a la escasez de viviendas, durante los siglos XVIII y XIX.

Como palacio, pese a las transformaciones que los distintos usos han producido en él, responde a las características de las casas-palacio de la arquitectura civil sevillana del siglo XVIII conservando importantes elementos de la traza primitiva como su magnífico patio porticado central, ornamentado con una espléndida balaustrada de mármol y azulejos trianeros de arista y cuerda seca.

Como casa de vecinos su aún significativo número de inquilinos conservan vivo el modo de vida tradicional asociado a las antaño numerosas casas y corrales de vecinos sevillanos. Un modo de vida que se expresa tanto en la realidad de la convivencia cotidiana como en la reproducción, año tras año, de los rituales asociados a las pequeñas comunidades que constituyeron estas casas, como es la fiesta de las Cruces de Mayo. Además de residencia de numerosas familias, ha acogido y aún alberga diferentes talleres artesanos, pequeñas tiendas y tabernas, ubicados en los bajos del edificio y abiertos a las calles que lo bordean.

Hay que destacar, también, la presencia urbana de este Palacio que generó la plaza que le precede, la cual, aunque en principio se realizase para dar mayor prestancia al edificio, ha funcionado siempre como una prolongación de su patio, como eje neurálgico de la sociabilidad del lugar.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 3 de julio de 2001 (BOJA número 93, de 14 de agosto de 2001) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del Palacio del Pumarejo, en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 7, de 13 de enero de 2003), de audiencia al Ayuntamiento y Organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, con fecha 11 de marzo de 2003) y de puesta de manifiesto a los interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Sevilla y Villanueva del Río y Minas y su publicación en el BOJA número 103, de 2 de junio de 2003.

Se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento e interesados que han sido contestadas individualmente.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Palacio del Pumarejo, en Sevilla, como Monumento, según los artículos 26 y 27.1 de la citada Ley. Así mismo, en virtud del artículo 29 de la referida Ley, corresponde delimitar un entorno de protección.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para el Palacio del Pumarejo y para su entorno, en Sevilla, la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

DISPONGO

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Palacio del Pumarejo, en Sevilla, cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Concretar el entorno de protección que figura en el Anexo a la presente Orden y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del bien y su entorno».

Tercero. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catastrales y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso con-